

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN A**

Bogotá D.C., 31 de enero de 2025

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000**202300295** 00  
**Demandante:** Nutriavicola SAS  
**Demandados:** La Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

(Resuelve solicitudes de llamamiento en garantía)

**La demanda**

1. La sociedad Nutriavicola SAS demandó en reparación directa a varias entidades públicas y entes territoriales<sup>1</sup> al considerar que omitieron sus deberes de mantenimiento y/o preservación del orden público ante los bloqueos viales que se presentaron en los Departamentos del Valle y del Cauca durante el paro nacional ocurrido en mayo de 2021, lo que habría alterado la producción económica de la compañía.

**Las solicitudes de llamamiento en garantía**

2. El municipio de Palmira llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia con fundamento en la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501220001780 que estaba vigente para la época en la que se presentaron los hechos aludidos por la demandante.

3. Por su parte, el distrito especial de Santiago de Cali solicitó el llamamiento en garantía respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia con fundamento en la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181.

---

<sup>1</sup> La parte pasiva está conformada por: - La Nación: 1. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; 2. Ministerio de Defensa Nacional; 3. Ministerio del Interior; 4. Ministerio de Transporte; 5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; 6. Policía Nacional; 7. Ejército Nacional; -Departamentos: 8. Valle del Cauca; - Distritos Especiales: 9. Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago Cali; 10. Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura; - Municipios: 11. Andalucía; 12. Ansermanuevo; 13. Buga; 14. Bugalagrande; 15. Cartago; 16. El Cerrito; 17. Dagua; 18. Calima – El Darién; 19. Alcalá; 20. Ginebra; 21. Guacarí; 22. Jamundí; 23. La Unión; 24. La Victoria; 25. Obando; 26. Palmira; 27. Restrepo; 28. Riofrío; 29. Roldanillo; 30. San Pedro; 31. Sevilla; 32. Tuluá; 33. Vijes; 34. Yotoco; 35. Yumbo; y 36. Zarzal.

**Referencia:** 250002336000**202300295** 00  
**Demandante:** Nutriavicola SAS  
**Demandados:** La Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros

### **Consideraciones del despacho**

4. Se accederá a las solicitudes del llamamiento en garantía, dado que cumplen con lo dispuesto en el artículo 255 del C.P.A.C.A., porque:

4.1. La póliza referida por el municipio de Palmira da cuenta del vínculo contractual entre el ente territorial, en calidad de tomador y beneficiario, y Mapfre Seguros Generales de Colombia. Dicha póliza fue suscrita con el fin de:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el MUNICIPIO DE PALMIRA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

4.2. Además, su vigencia se pactó desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 03 de julio de 2021. Es decir que se encontraba vigente para la época de los hechos referidos en la demanda que se presentaron en mayo de 2021.

4.3. La misma situación acontece con la póliza traída por el distrito especial de Santiago de Cali que suscribió con la Aseguradora Solidaria de Colombia para:

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades,.

En mérito de lo expuesto, el despacho sustanciador,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** los siguientes llamamientos en garantía:

**1.1.** El que formuló el municipio de Palmira respecto de Mapfre Seguros Generales de Colombia.

**1.2.** El que formuló el distrito especial de Santiago de Cali respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

**Referencia:** 250002336000**202300295** 00  
**Demandante:** Nutriavicola SAS  
**Demandados:** La Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros

**SEGUNDO:** Por la Secretaría de la Sección Tercera **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a los llamados en garantía remitiéndoles copia electrónica de los memoriales que contienen la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, así como la demanda, la contestación y demás actuaciones surtidas en este proceso (artículo 198.2 CPACA).

La notificación se hará a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal aportado por los llamantes.

**TERCERO: INFORMAR** que el canal virtual para todo documento y actuación que se dirija al expediente de la referencia es **ÚNICAMENTE** la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI: [Ventanilla virtual SAMAI](#), sin perjuicio del deber que le asiste a los apoderados de acreditar ante el despacho haber corrido traslado de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el artículo 78.14 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
Magistrada